

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL **APORTANDO RESOLUCIÓN JUDICIAL** SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA

Nombre y apellidos	DNI/NIE ¹	
Domicilio de empadronamiento		
A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambi acompaña, respecto de mi/s hijo/s menor/es de edad, que		v
Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI/NIE ¹
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:		<u>-</u>
 presentada estérminos de la misma en lo relativo a la guarda y Que dispongo de capacidad legal suficiente padomicilio. Que no me encuentro incurso en los supuestos del Código Civil. 	custodia. ara llevar a cabo la inscri	•
Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, fa en los datos o documentos que se acompañan a la misi administrativas que correspondan.		
Sanlúcar de Barrameda a, _	de	de
(Fir	rma)	

Información básica sobre protección de datos de carácter personal: los datos de carácter personal facilitados serán incorporados al tratamiento "Padrón municipal de habitantes", cuyo responsable es el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Cl Cuesta de Belén-Palacio Municipal, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), ante el cuál las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y otros. La finalidad del tratamiento es la gestión del Padrón municipal de habitantes, legitimada por la obligación de inscripción establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Los datos no serán cedidos a terceros, exceptuando los casos establecidos por la normativa legal vigente, ni serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. Puede consultar información adicional sobre la protección de datos de carácter personal relativa a este tratamiento en www.sanlucardebarrameda.es

^{1.} En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 103.1°c) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

¹º ... Cuando exista riesgo de sustracción del menor por algunos de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor".

Art. 158.3°c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

3° Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes: c)

Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor".